



00189 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 14 NOV 2018

VISTO, el Decreto N° 366/06 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, en cuanto se refiere a los concursos para el personal no docente de las Universidades Nacionales, la Resolución del Consejo Superior N° 002/08 de fecha 04 de enero de 2008, el Acta de la Comisión Paritaria Particular designada por Resolución Rectoral N° 150/18, reunida el 30 de octubre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria General de esta Universidad ha elevado el proyecto de "Reglamento General de Concursos para el Personal NoDocente de la Universidad Nacional de Lanús, el cual ha sido elaborado por la Comisión Paritaria Particular NoDocente conforme Acta de fecha 30 de octubre de 2018;

Que, resultan de aplicación las previsiones establecidas en el Título 4 Régimen de Concursos, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector NoDocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N°366/06, y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, cabe mencionar que por la Resolución del Consejo Superior N° 002/08 se aprobó el "Reglamento de Concursos para el personal NoDocente de la Universidad Nacional de Lanús";

Que, a efectos de unificar en un texto toda la normativa ordenando las disposiciones concursales en cuanto a sus criterios de fondo, proveyendo a su reglamentación, correspondería dejar sin efecto la Resolución citada precedentemente, a partir del dictado de la presente;

Que, ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos y no ha presentado objeciones;

Que, en su 9ª Reunión de 2018, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
J. Aritz Recalde  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

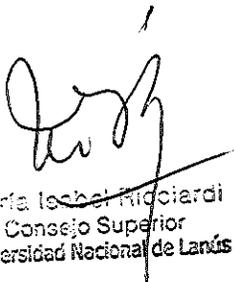
*Universidad Nacional de Lanús*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:

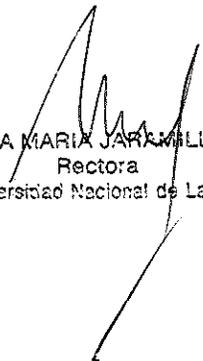
ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 002/08 de fecha 04 de enero de 2008, a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Concursos para el Personal NoDocente de la Universidad Nacional de Lanús que en el Anexo de trece (13) fojas se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
MARÍA RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

## ANEXO

### REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

#### TITULO 1: DEL INGRESO

**Artículo 1:** El ingreso a desempeñar tareas inherentes al personal Nodocente de la Universidad Nacional de Lanús se hará por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a las normas de este reglamento y según los criterios del Convenio Colectivo de Trabajo 366/06, y sus modificatorias.

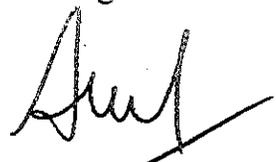
**Artículo 2:** Para ingresar a trabajar como Nodocente de la Universidad Nacional Lanús, se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

  
María Isabel Pociardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

**Artículo 3:** El personal ingresará en la categoría inicial del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que una vez agotados los sistemas de selección establecidos en esta reglamentación, se arribe a la conclusión de que no existen candidatos en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas para el cargo. En tal caso, se efectuará un llamado a concurso abierto.

  
ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

**Artículo 4:** El personal que ingrese según lo establecido en la presente norma se incorporará a la planta permanente luego de haber cumplido seis (6) meses de servicio efectivo, y después de que haya logrado una evaluación satisfactoria de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo 134 del CCT 366/06 (Título 9 “Evaluación de Desempeño”).

**Artículo 5:** Durante los primeros seis (6) meses de servicio efectivo la modalidad de designación será transitoria por tiempo determinado.

## **TITULO 2: DE LAS PROMOCIONES Y COBERTURA DE CARGOS VACANTES**

**Artículo 6:** La cobertura de vacantes de las categorías 1 a 7 se efectuará, en una primera instancia, entre quienes tengan alguna relación contractual con la Universidad y reúnan las condiciones particulares para el cargo, mediante el llamado a concurso cerrado de antecedentes y oposición. Agotada esta instancia, se procederá a llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición.

## **TITULO 3: DE LOS CONCURSOS**

**Artículo 7:** Los llamados a concursos serán dispuestos por Resolución Rectoral, a propuesta de la autoridad de la Dependencia donde se genere la necesidad de cobertura de cargos vacantes por concurso, en función de las disponibilidades presupuestarias y estableciendo en la misma los puntos fijados por el Artículo 11.

**Artículo 8:** Clases de Concurso. Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. En los concursos cerrados podrá participar el personal de la Universidad Nacional de Lanús, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona, incluso externa a la Universidad, que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

**Artículo 9:** Sólo se proseguirán las actuaciones para el concurso abierto si se agotaran las instancias del concurso cerrado y el cargo continuara vacante.

**Artículo 10:** El llamado a concurso cerrado se publicará en todas las dependencias de la Universidad con una antelación mínima de quince (15) días

Maria Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

J. ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO



00189 / 18

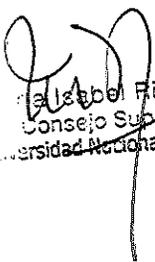
Universidad Nacional de Lanús

hábiles a la fecha de apertura de la inscripción, debiendo utilizarse avisos, murales y carteleras habilitadas a tal efecto, así como redes sociales, página web y la lista de distribución del correo electrónico de la Universidad Nacional de Lanús. En el caso de que sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Universidad, lo que incluirá al menos un diario de tirada local. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles y por Mesa de Entradas.

**Artículo 11:** En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- Clase de concurso, Dependencia, jerarquía del cargo, cantidad de cargos a cubrir y horario previsto.
- Requisitos, condiciones generales y particulares (perfil, funciones, jurados y modalidad de la prueba de oposición) exigibles para cubrir el cargo con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- Temario general y específico.
- Lugar, fecha y hora aproximada en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos seis (6) días hábiles después del cierre de la inscripción.
- Composición del jurado y plazo dentro del cual deberá expedirse el mismo.
- Planilla de ponderación asignable a los antecedentes y oposición.
- Nombre del veedor designado por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Lanús (ATUNLa).

**Artículo 12:** ATUNLa o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso ante la Comisión Creada a tal efecto entre la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales, dentro del plazo fijado para la publicación (Artículo 10) cuando éste no se ajuste a las normas del presente reglamento y a las del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza en cuestión. El/la Rector/a deberá resolver la impugnación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de presentada la impugnación.

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

Universidad Nacional de Lanús

**Artículo 13:** Veeduría. ATUNLa deberá ser convocada a participar en carácter de veedora, designando a un representante para dicha función. Tendrá derecho a participar de todos los actos concursales en cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento, haciendo las observaciones que considere pertinentes. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del concurso.

#### TITULO 4: DE LOS JURADOS

**Artículo 14:** El desarrollo y evaluación de los concursos estará a cargo del Jurado, constituido por tres (3) miembros (igual número de titulares y suplentes) que serán propuestos en paritarias particulares.

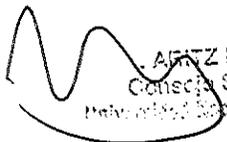
El Jurado estará integrado por personal Nodocente de carrera de nivel igual o superior al concursado, al menos uno de los cuáles deberá desempeñar sus tareas en el área motivo del concurso y por el Superior de la Sub Dependencia o Dependencia. Cuando se estime necesario, podrá integrar el jurado un Nodocente especialista de otra Universidad Nacional.

**Artículo 15:** El Jurado tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- Designar a su presidente.
- Elaborar tres temarios y sus respectivos puntajes para cada uno de los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarios para el cargo y guardarlos en sobre cerrado firmado por los tres jurados.
- Evaluar los antecedentes.
- Sostener entrevistas personales con los postulantes.
- Llevar a cabo las pruebas de evaluación ofreciendo al primer postulante para el cargo los tres sobres y usar ese tema con los postulantes siguientes para el mismo concurso y calificarlas.
- Elaborar un orden de mérito, conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes (antecedentes y oposición).
- Elevar el o los órdenes de mérito y la documentación pertinente al/la Rector/a, conjuntamente con el acta del concurso.

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

**Artículo 16:** Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir los siguientes requisitos:

  
ARIZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

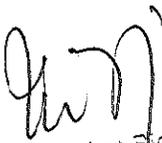
*Universidad Nacional de Lanús*

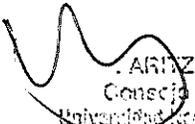
- a) Revistar como personal permanente de la UNLa o de otra Universidad Nacional.
- b) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir.

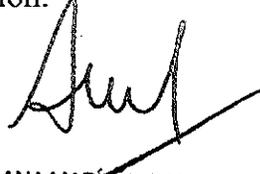
**Artículo 17:** Finalizada la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los postulantes de los requisitos exigidos, se publicará la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, y mediante los servicios web con que cuenta la UNLa, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla por Mesa de Entradas. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

**Artículo 18:** Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, o la condición de cónyuge entre un jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el jurado causa judicial pendiente con el aspirante previo a la publicación del llamado a concurso.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional.
- a) Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

  
Gabriel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ARANZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



**Artículo 19:** Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 17, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante el/la Rector/a a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

**Artículo 20:** Cualquier objeción formulada a los postulantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, social y/o cultural.

**Artículo 21:** Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación el/la Rector/a correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valer, lo que deberá hacerse por escrito.

**Artículo 22:** Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el/la Rector/a tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

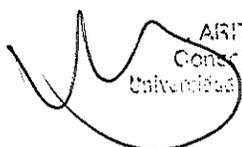
**Artículo 23:** Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

## TITULO 5: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 24:** Fundamentos. Los sistemas de evaluación se ajustarán a los siguientes principios:

- Objetividad, confiabilidad y transparencia.
- Validez de los procedimientos e instrumentos a utilizar.

  
ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

## Universidad Nacional de Lanús

- Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permita distinguir adecuadamente los desempeños mínimos, medios y máximos.

**Artículo 25:** Del puntaje máximo posible, los Antecedentes solo podrán importar el 45% del total de la evaluación, quedando el 55% restante para la Prueba de Oposición y Entrevista.

La valoración de la Prueba de Oposición y los Antecedentes se efectuarán sobre la base de una escala de cero (0) a cien (100) puntos, según el siguiente detalle:

Valoración	Puntaje Máximo en el Concurso
Prueba de Oposición (Teórico-práctico)	45,00
Entrevista Personal	10,00
Antecedentes	45,00
<b>Total</b>	<b>100,00</b>

Prueba de Oposición y Entrevista Personal: La Prueba de Oposición consistirá en un examen teórico-práctico. Los contenidos del examen teórico-práctico y de la entrevista personal serán fijados por el jurado una (1) hora antes del comienzo de la prueba a través de la elaboración de tres temarios, guardados en sobres cerrados y firmados por los jurados actuantes, y sólo podrán realizarse sobre la base del temario, bibliografía y características del cargo a cubrir difundidas en el llamado a concurso. Los temas específicos tendrán el carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

El postulante elegirá uno de los sobres cerrados y firmados por los jurados actuantes en el concurso y el tema seleccionado será el que deberá evaluarse, no obstante alguna otra pregunta del jurado que se considere pertinente.

La prueba teórico-práctica tendrá una duración total de tres (3) horas como máximo. Los exámenes teóricos serán escritos en todos los casos, y los prácticos solo cuando fuere necesario realizarlos de tal manera.

En caso de utilizarse medios electrónicos para la prueba teórico-práctica, deberán imprimirse los resultados y los candidatos deberán firmar los mismos.

Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ARITZ REGALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

## Universidad Nacional de Lanús

Accederán a las entrevistas personales los postulantes que superen el 50% del puntaje máximo correspondiente a la prueba de oposición. Se valorará en tal caso, la experiencia laboral, expectativas laborales y capacidades laborales del aspirante para las funciones del cargo a cubrir.

Antecedentes: A la evaluación de los Antecedentes le corresponde la siguiente tabla de puntos máximos:

Antigüedad	10,00
Experiencia	12,00
Título	11,00
Calificaciones	4,00
Capacitación	8,00
<b>Totales</b>	<b>45,00</b>

- Antigüedad:
  - En la UNLa: 1 punto por año o fracción mayor de 6 meses.
  - En otra Universidad Nacional: 0,5 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.
  - En la Administración Pública: 0,25 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.
- Experiencia: Se refiere al desempeño de funciones iguales o de similares características al cargo motivo de concurso. Se calculará de acuerdo a la siguiente escala:
  - En la UNLa: 1 punto por año o fracción mayor de 6 meses.
  - En otra Universidad Nacional: 0,5 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.
  - En la Administración Pública: 0,25 puntos por año o fracción mayor de 6 meses.
  - En el sector privado: 0,1 por año o fracción mayor de 6 meses.
- Título: Hasta un máximo de 11 puntos en el concurso. Sólo se considerará un (1) título que certifique el máximo nivel finalizado (con la sola excepción de una carrera de grado que no posea título intermedio, en cuyo caso el postulante podrá presentar un certificado analítico verificado en actas donde conste que aprobó el 50% o más de la carrera) y que esté reconocido por la Universidad y/u organismos oficiales. Se computará el título de máximo nivel, asignando el puntaje hasta el máximo indicado en

María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

J. ARITZ BECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

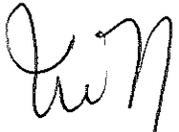
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

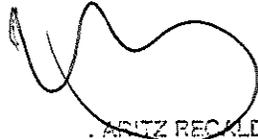


00189 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

la tabla correspondiente, teniendo en cuenta la pertinencia del título para el cargo a cubrir:

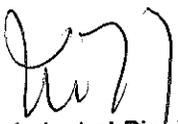
  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
J. ARIZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Título	Puntaje sin pertinencia	Puntaje con pertinencia
Posgrado Universitario	6 puntos	11 puntos
Grado Universitario	5 puntos	10 puntos
Lic. en Gestión Universitaria	10 puntos	10 puntos
TGU	9 puntos	9 puntos
Grado Universitario incompleto de carrera sin título intermedio (50% o más de aprobación)	-	7 puntos
Terciarios y Profesorados	4 puntos	7 puntos
Secundario	3 puntos	3 puntos

  
 María Isabel Ricciardi  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

**Calificaciones:** Hasta un máximo de 4 puntos en el concurso. Hasta tanto se implemente el Régimen de Evaluación del Desempeño, se otorgará a todos los postulantes que revistan como personal de planta de la UNLa la calificación máxima.

- **Capacitación:** Hasta un máximo de 8 puntos en el concurso, sumando un (1) punto por cada curso. Las instancias de capacitación deberán ser reconocidas por la Universidad y/u organismos oficiales y/o aprobados en paritarias y/o aprobados por el Comité Técnico Mixto de Capacitación Nodocente, y estar debidamente certificadas. Sólo se considerarán las instancias de capacitación finalizadas y que acrediten conocimientos, habilidades o aptitudes del postulante, relacionadas al cargo a cubrir, conocimientos de idiomas y conocimientos informáticos, y demás competencias necesarias para las particulares del mismo.

**Artículo 26:** El Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, así como el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encontraren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que

  
 J. Aritz Recalde  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 ANA MARÍA JARAMILLO  
 Rectora  
 Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

no reunieren las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación a los aspirantes que no reúnan el mínimo del 50% del total de la Evaluación.

En todos los casos, a igualdad de méritos, se dará prioridad de acuerdo al siguiente orden:

- a) Mayor puntaje en la prueba de oposición.
- b) Mayor puntaje en antecedentes relacionados con la función del cargo a cubrir.

Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo consignarse sucintamente las disidencias.

**Artículo 27:** En los concursos cerrados, en los que ninguno de los postulantes reuniese los requisitos mínimos establecidos, no aprobase el concurso o no se hubiesen presentado postulantes al mismo, el Jurado aconsejará al/a la Rector/a que declare desierto el mismo, dando lugar a un nuevo llamado a concurso de carácter abierto.

#### **TITULO 6: DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES**

**Artículo 28:** Recibido el dictamen del Jurado, el/la Rector/a deberá dentro de los diez (10) días:

- Aprobar el dictamen,
- Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen, o
- Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.
- En el mismo acto, se considerarán las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 29:** Una vez aprobado el dictamen por resolución, el/la Rector/a dispondrá la notificación fehaciente del orden de mérito y el puntaje obtenido por cada participante, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. En ese período los participantes podrán solicitar copia de todo lo actuado.

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

**Artículo 30:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser impugnado ante el Jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

  
ARITZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00189 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

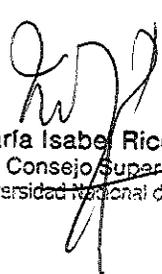
**Artículo 31:** Contra el pronunciamiento del Jurado se podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Anual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha Comisión podrá anular el orden de mérito si lo considera viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso. Esta resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior, en un plazo de 30 días. La resolución del mismo será irrecurrible en sede administrativa.

**Artículo 32:** Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, el/la Rector/a procederá a la designación de los aspirantes que hubieren ganado el concurso.

**Artículo 33:** El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiere convocado. Si se tratare de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica, según lo indicado en el Artículo 2. En aquellos casos que el postulante designado no tomara posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia, prosiguiéndose con el que le sigue en el orden de mérito.

**Artículo 34:** Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la UNLa por el plazo de 6 (seis) meses, salvo causa justificada ajena a la voluntad del concursante. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de mérito.

**Artículo 35:** El orden de mérito resultante tendrá una vigencia de un (1) año desde la resolución de designación, a efectos de cubrir los cargos vacantes que se produjeran en la Dependencia con perfiles similares al cargo concursado.

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
J. Aritz Recalde  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



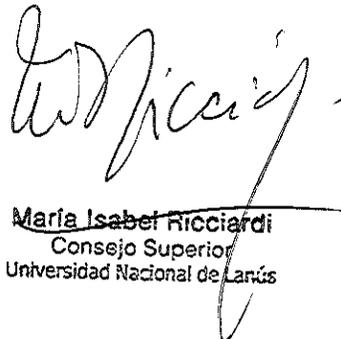
00189 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

**TITULO 7: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36:** Será la Comisión Paritaria Anual, con sus respectivos paritarios designados, el órgano de interpretación del Reglamento General de Concursos para el Personal Nodocente de la Universidad Nacional de Lanús.

  
J. ARTZ RECALDE  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
María Isabel Ricciardi  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús